



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. Ajuntament, 1
03002-ALICANTE

=====
Ref. Queja nº 051388
=====

Asunto: Excrementos de paloma

Excmo. Sr.:

Acuso recibo a su informe en relación con la queja de referencia formulada por D^a (...). Del mismo, de las documentación aportada por la interesada y de todo lo actuado se deduce que esta reside en la Avda. (...) de Alicante. En algunos edificios de dicha vía ha colonizado un importante numero de palomas, cuyos excrementos ensucian las terrazas, patios y azoteas de aquellos de modo importante, tal y como se demuestra con las fotografías aportadas al expediente por la interesada, copia de las cuales se acompaña.

Pretende la Sra. López que el Ayuntamiento se haga cargo de la limpieza, ya que sus escasos recursos económicos no le permiten hacer frente al coste de esta. En un primer momento le remitimos a los Servicios Sociales municipales por su pudiera ser acreedora de algún tipo de ayuda, sin embargo en el Centro Social 1 le indicaron que no existía ese tipo de ayudas, por lo que se tramito, finalmente, la queja.

Reconoce ese Ayuntamiento en su informe que las palomas urbanas crean en algunos puntos de las ciudad problemas sanitarios a los que se hace frente mediante capturas periódicas y vigilancia policial.

Es cierto que la Ley de Bases de Régimen Local encarga a los Ayuntamientos solamente la limpieza viaria (art. 265.1.a) y no la de los edificios particulares, que corresponde a sus titulares. Pero tampoco lo es que la Ley General de Sanidad les encomienda el control sanitario del medio ambiente en cuanto a residuos urbanos, así como en edificios y lugares de vivienda y convivencia humana (art. 42.3).

No rechaza esa Corporación el ejercicio de esta ultima competencia como se acredita con el hecho de haber contratado una empresa para la realización de capturas periódicas. Sin embargo la eficacia de la vigilancia llevada a cabo no se

ha revelado en su totalidad, provocando en algunos inquilinos no solamente las molestias que causa el indecoroso aspecto de sus terrazas o azoteas, del que no son responsables, sino también precauciones de carácter sanitario dada la entidad de los excrementos existentes, al menos, en la terraza de la interesada.

Por ello y aun cuando las referidas molestias no han sido causadas por la actividad de esa Administración, le Sugiero que acentué las tareas de vigilancia y, en su caso, aumente el numero de capturas anuales a fin de erradicar progresivamente el numero de palomas que coloniza la Avenida Oscar Espla y alrededores.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalidad Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, le agradeceremos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no del recordatorio que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo su colaboración y la remisión de lo interesado, le saluda atentamente.

Bernardo del Rosal Blasco
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana